

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.502.444, en calidad de Secretario General nombrado mediante el Decreto 0289 del 19 de marzo de 2026 y posesionado mediante acta 054 del 01 de abril de 2026, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, identificado con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO**; **ALBERTO MONTERO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.088.490, en su calidad de Alcalde del Municipio de Dibulla – La Guajira, elegido por voto popular, posesionado mediante el acta 001 del 28 de diciembre de 2023, ante la Notaria Segunda del Círculo de Riohacha, facultado legalmente, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DIBULLA (GUAJIRA)**, entidad territorial con el NIT 825.000.134-1, en adelante el **MUNICIPIO** y **EJECUTOR**, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad y de manera conjunta con el **MINISTERIO** se denominarán las "**PARTES**", hemos acordado celebrar el presente Convenio de Uso de Recursos, en adelante el "**CONVENIO**", previo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que El artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
2. Que artículos 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".
3. Que, acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.
4. Que artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

5. Que, partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios - Ley 142 de 1994, el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
7. Que, en ese mismo sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 142 citada, es competencia de la nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos, y que en consideración a ello, la nación a través del Ministerio, podrá apoyar financieramente los proyectos, para lo cual se deben cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 0661 de 2019 , acorde con la disponibilidad de recursos y con la política pública.
8. Que, bajo este contexto, les corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: "19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*". Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

9. Que, el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 establece lo siguiente: "**Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.** La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización (...)".
10. Que, el artículo 250 ibidem, indica lo siguiente: "**Evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina."
11. Que, el Decreto 1077 del 2015, subrogado por el Decreto 1425 de 2019, el cual reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, en su artículo 2.3.3.1.8.4, dispone: "**Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico.** Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 vigente acorde con lo preceptuado en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y en el presente capítulo, los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones que se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor de las entidades territoriales, destinados a ejecutarse en el marco de los Planes Departamentales, al igual que la asistencia técnica o los apoyos en especie entregados.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán implementarse otros programas del Gobierno nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrán ejecutarse fuera del Plan Departamental, y dentro del marco de lo previsto en el Estatuto Orgánico

1 Al no haber sido derogado expresamente continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

del Presupuesto General de la Nación.”

- 12.** Que, por otra parte, el artículo 2.3.3.1.8.6 ibidem consagra lo siguiente: “Asignación de Apoyos Financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Los recursos de apoyo financiero que se llegaren a incorporar anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para apoyar la formulación y ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a las entidades territoriales, mediante Resolución.

“Expedida la Resolución y el Registro Presupuestal correspondiente, los recursos se entenderán comprometidos presupuestalmente a favor de cada entidad territorial beneficiaria.

“Parágrafo 1. La Resolución de asignación de recursos establecerá las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales para el desembolso de los recursos asignados, así como las causales por las que no recibirán los mismos.

“Parágrafo 2. Los recursos de apoyo financiero para el desarrollo de Proyectos Estratégicos podrán ejecutarse mediante apoyo financiero a los entes territoriales o través de una Gerencia Integral que para tal efecto contratará la Nación, evento en el cual se definirá en el marco del contrato el mecanismo para hacer efectivo el apoyo financiero”.

- 13.** Que, el artículo 2.3.3.1.8.7 del mismo cuerpo normativo señala: “Requisitos para hacer exigible el pago de los apoyos financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Será requisito para hacer exigible el pago, la celebración de un convenio de uso de recursos entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la respectiva entidad territorial beneficiaria que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- 1. Términos y condiciones en que se invertirán los apoyos financieros otorgados por la Nación.*
- 2. Instrumento para el manejo de los recursos.*
- 3. Compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en los términos acordados.*

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá señalar los documentos e información requerida que deberán suministrar las entidades territoriales para hacer exigible el pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los recursos podrán ser girados directamente al instrumento para el manejo de los recursos respectivo”.

- 14.** Que, el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007 prevé que los recursos destinados por la nación, departamentos, distritos, municipios y autoridades ambientales al sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser girados a cuentas conjuntas, negocios fiduciarios y, en general, a cualquier mecanismo de administración de recursos constituido por la nación, las entidades territoriales y/o las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando medie autorización expresa del representante legal de la respectiva entidad.
- 15.** Que, la Resolución 0661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 1º establece que: “Por medio de la presente Resolución se establece el mecanismo y los requisitos para la presentación, viabilización, reformulación y expedición de conceptos técnicos para los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que sean presentados por las entidades territoriales que soliciten apoyo financiero de la Nación y se adoptan las guías para presentación y evaluación de proyectos de agua potable y saneamiento básico”.
- 16.** Que, el 19 de mayo de 2023 se expidió la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022- 2026, en la cual se determinaron aspectos relacionados con la estructuración de los proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico, con el fin de garantizar el cierre de brechas y avanzar en la ejecución de la política de hábitat integral, permitiendo un ordenamiento territorial alrededor del agua y ampliando la cobertura de acceso a los servicios públicos de agua y saneamiento básico.
- 17.** Que, así las cosas, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, la investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

- 18.** Que, por su parte, mediante documento CONPES 4165 de 2025 del pasado 14 de octubre, el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó la declaratoria de importancia estratégica del proyecto de inversión denominado “INCREMENTO DEL ACCESO AL AGUA Y DEL SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA EQUIDAD TERRITORIAL A NIVEL NACIONAL” para ejecutar entre otros, el proyecto “REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO MINGUEO DESDE LA BOCATOMA HASTA EL ALMACENAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA”, y recomendó solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantar los trámites para la aprobación de las vigencias futuras requeridas para la financiación de los proyectos.
- 19.** Que, sobre la declaratoria de importancia estratégica establecida en el documento CONPES se destacó lo siguiente:

"(...) En Colombia persisten brechas en acceso a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente en zonas rurales. Según la Encuesta de Calidad de Vida (ECV, 2024), el 1,90 % de la población urbana no cuenta con cobertura de acueducto, lo que equivale a 764 mil habitantes, frente a los 4,49 millones de habitantes rurales que carecen de este servicio y que representan 35,74 % del total rural. Esta situación se hace más crítica en lo que respecta a la calidad de agua que consume la población. Según los resultados del IRCA (2024), en el país 16,2 millones de personas consumen agua que presenta algún nivel de riesgo sanitario, de los cuales 10,5 millones son habitantes rurales y 5,7 millones urbanos (IRCA, 2024).

En el componente de saneamiento básico, las brechas también son críticas. El 21,18 % de la población rural carece de servicio de alcantarillado, frente al 7,00 % de las áreas urbanas, lo que equivale a 2,66 millones de habitantes rurales y 2,8 millones de habitantes urbanos sin acceso a este servicio. Para aseo se estima que el 1,46 % de la población urbana carece de servicio, lo que equivale a 593.465 personas, mientras que en el ámbito rural el porcentaje asciende a 68,51 %, que equivale a cerca de 8,60 millones de personas (ECV, 2024).

En este contexto, la priorización de un paquete estratégico de 42 proyectos de infraestructura — 21 en acueducto, 2 en alcantarillado y 19 en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, 1 en tratamiento de aguas residuales y 2 en gestión

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

de residuos sólidos — responde a la necesidad urgente de incrementar el acceso al agua para consumo humano y al saneamiento básico a nivel nacional, a través de obras de infraestructura que mejoren la cobertura, continuidad y calidad de la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y contribuir a la reducción de brechas y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Más allá de la ejecución de obras puntuales, estas inversiones constituyen un esfuerzo estratégico para fortalecer la equidad territorial, mejorar la sostenibilidad técnica, ambiental y financiera del sector, y garantizar el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de agua y saneamiento básico. De esta manera, se busca no solo ampliar la cobertura, sino también generar transformaciones estructurales que contribuyan a la calidad de vida de la población y al desarrollo sostenible de los territorios. (...)”

- 20.** Que, de acuerdo con lo anterior, mediante certificación del 05 de noviembre de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- en sesión virtual celebrada el 5 de noviembre de 2025 aprobó las vigencias futuras excepcionales del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT - Sección 400101 -Programa 4003- Subprograma 1400 - Proyecto 21: “INCREMENTO DEL ACCESO AL AGUA Y DEL SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA EQUIDAD TERRITORIAL A NIVEL NACIONAL”.
- 21.** Que, municipio de Dibulla mediante radicado 2025ER0067402 del 30 de mayo de 2025, solicitó concepto de viabilidad al proyecto “*REHABILITACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO MINGUEO DESDE LA BOCATOMA HASTA EL ALMACENAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA*”, ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la nación.
- 22.** Que, revisada la información técnica, institucional, presupuestal, predial y ambiental requerida en el marco de los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019, y definida la fuente de financiación del proyecto, se encontró que el proyecto cumplía con dichos requisitos; en consecuencia, el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión 44 del 6 de noviembre de 2025, de conformidad con lo verificado en su correspondiente acta, recomendó emitir concepto de viabilidad con financiación del proyecto, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL**

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.932.571.445), incluido el 2% de seguimiento del Ministerio, para ser financiable con recursos de la nación, al concluir que el mencionado proyecto cumplía con los requerimientos de los componentes documentales, institucionales, técnicos y presupuestales de conformidad con lo establecido en la Resolución 0661 de 2019. Lo anterior, en virtud de su responsabilidad como instancia asesora del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico en el proceso de viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.10 del artículo 4, y en los artículos 7 y 8 de la Resolución 0661 de 2019.

23. De acuerdo con lo dispuesto en el acta de viabilización y en la ficha de evaluación en la sesión nro. 44 del Comité Técnico llevada a cabo el 5 de noviembre de 2025, el plan financiero detallado del proyecto es el siguiente:

Componentes	PGN Vigencias Futuras 2026	PGN Vigencias Futuras 2027	PGN Vigencias Futuras 2028	TOTAL
Obra civil, suministro -Reconstruir de la bocatoma de fondo -Cambio de tubería de aducción 12" RDE26 UP – 1.404m -Construir un nuevo desarenador para el caudal de diseño. -Construir PTAP – 47 L/s -Cambiar la tubería de conducción 12" HD C40 5.254 m -Ampliar el sistema de almacenamiento para el horizonte de diseño. (300 m³)	\$ 3.328.568.389	\$ 12.204.750.760	\$ 6.256.517.624	\$ 21.789.836.773
Fortalecimiento	\$ 21.518.698	\$ 78.901.891	\$ 40.447.452	\$ 140.868.041
Interventoría de obra civil, suministro	\$ 230.421.120	\$ 844.877.441	\$ 433.109.263	\$ 1.508.407.824
Interventoría fortalecimiento	\$ 3.695.625	\$ 13.550.623	\$ 6.946.452	\$ 24.192.700
Seguimiento MVCT (2%)	\$ 71.684.077	\$ 262.841.614	\$ 134.740.416	\$ 469.266.107
TOTAL	\$ 3.655.887.909	\$ 13.404.922.329	\$ 6.871.761.207	\$ 23.932.571.445

24. Que, conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0661 de 2019 de los recursos aportados por la nación para la realización del proyecto, el Ministerio destinará la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$469.266.107)** por concepto de seguimiento Ministerio, que corresponde al 2% del monto total de los recursos aportados por la Nación.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

25. Que, así las cosas, mediante oficio del Ministerio con radicado 2025EE0072562 del 7 de noviembre de 2025, la Viceministra de Agua y Saneamiento Básico (E) y Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, comunicaron la decisión de otorgar el concepto de viabilidad con financiación al municipio de Dibulla y de igual manera se indicó que, de acuerdo con lo señalado por el ente territorial en el proceso de evaluación a través de carta de solicitud de viabilidad adjunta al radicado 2025ER0067402, validado por el comité técnico de proyectos en sesión 44 del 5 de noviembre de 2025, el municipio, será el ejecutor del proyecto.
26. Que, a través de la ejecución del proyecto se busca la optimización del sistema existente con el fin de mejorar no solo la calidad y sino el suministro de agua potable y la continuidad del mismo en el Corregimiento de Mingueo, lo que permitirá la mejora de la prestación del servicio público de Acueducto y la calidad de vida de los habitantes, materializando con esto los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo -PND 2022-2026.
27. Que, acorde con el plan financiero presentado por el formulador del Proyecto es viable para el **MINISTERIO**, apoyarlo financieramente con recursos provenientes de la nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 0661 de 2019 o la que la modifique, o sustituya.
28. Que, con fundamento en lo anterior, el **MINISTERIO** mediante Resolución 864-2025, asignó el apoyo financiero al **MUNICIPIO** con recursos de la nación para las vigencias 2026, 2027 y 2028, por la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.932.571.445)** incluido el 2% por concepto de seguimiento Ministerio, para financiar la ejecución del Proyecto, cuya distribución se discrimina en la resolución citada.
29. Que, el artículo 2 de la mencionada “Resolución de Asignación de Recursos”, estableció que el municipio de Dibulla en su calidad de beneficiario del apoyo financiero y **EJECUTOR**, deben suscribir con el **MINISTERIO** un “Convenio de Uso de Recursos” a través del cual se pacten las condiciones del uso de los mismos para la realización del proyecto, y los requisitos para hacer exigible los desembolsos de los recursos otorgados en calidad de apoyo financiero, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.3.1.8.4 y 2.3.3.1.8.7. del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019.
30. Que al respecto, a través de oficio del **MINISTERIO** con radicado 20250073782 de fecha 11 de noviembre de 2025 se informó al municipio que los recursos

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

asignados mediante la señalada Resolución obtuvieron registro presupuestal Nro. 4425, por lo cual se entendía otorgado el apoyo financiero de la Nación a la entidad territorial beneficiaria; por otra parte, en lo relacionado con la suscripción del convenio agregó que *"al no haberse podido materializar la suscripción del Convenio de Uso de los Recursos asignados antes de la entrada en vigencia de la ley de garantías, (...) la condición de suscribir el convenio entre las partes, podrá materializarse una vez terminen las restricciones propias de la entrada en vigencia de dicha Ley"*

- 31.** Que atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)"*.
- 32.** Que el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, mediante el memorando 2026IE0007256 del 16 de junio de 2026, solicitó la elaboración y suscripción del presente **CONVENIO**, para lo cual remitió la justificación y los soportes requeridos para tal efecto, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019.

Que, en consideración de lo anterior, las **PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al municipio de Dibulla del departamento de La Guajira, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: *"Rehabilitación y optimización de los componentes del sistema de acueducto del corregimiento Mingueo desde la bocatoma hasta el almacenamiento, en el municipio de Dibulla, La Guajira"*, en adelante el **"PROYECTO"**.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El apoyo financiero de la nación otorgado al **MUNICIPIO**, a través de la "Resolución de Asignación de Recursos", tiene como objetivo la ejecución integral de todos los componentes señalados en la viabilidad del **PROYECTO**, otorgada por el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, los cuales fueron técnicamente avalados por el diseñador, el interventor, la entidad contratante de los estudios y diseños, el **MUNICIPIO**. Esto incluye toda la gestión precontractual, contractual y poscontractual para la ejecución de cada componente, así como la respectiva interventoría requerida para realizar el

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

seguimiento al contrato que se celebren en el marco del presente **CONVENIO**.

TERCERA. – DEFINICIÓN DE LAS PARTES: Para efectos del presente **CONVENIO**, las **PARTES** se definen de la siguiente manera:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO: Es la entidad que en el marco de la ley y de sus competencias tiene a cargo formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de desarrollo territorial y urbano, teniendo en cuenta las condiciones de acceso a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico; a través de la cual la nación brinda apoyo financiero para la realización de proyectos, en las condiciones establecidas en la Resolución 0661 de 2019 expedida por el **MINISTERIO**, o la que la sustituya o modifique.

MUNICIPIO: Es la entidad territorial a la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y, en consecuencia, se constituye en el beneficiario del apoyo financiero de la nación, quien garantizará la realización del **PROYECTO**, su funcionamiento y operación, en los términos y condiciones de la "Resolución de Asignación de Recursos".

EJECUTOR: Es la persona pública o privada encargada de ejecutar el proyecto financiado o cofinanciado con recursos de la nación, bajo su propio riesgo, en tal sentido, se obliga a garantizar el resultado del proyecto en los términos y condiciones de la "Resolución de Asignación de Recursos".

CUARTA. – COMPROMISOS DEL MINISTERIO: Son compromisos del **MINISTERIO**, los siguientes:

1. Desembolsar los recursos de apoyo financiero de la nación otorgados mediante la "Resolución de Asignación de Recursos", y aquellas que la modifiquen para la realización del proyecto, previo cumplimiento de las condiciones y trámites establecidos para tal efecto.
2. Designar un supervisor del **CONVENIO** con el fin de efectuar el control al uso de los recursos asignados, para lo cual desarrollará los mecanismos y gestiones necesarias para procurar la ejecución del objeto del **PROYECTO**.
3. Participar, a través del supervisor designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente **CONVENIO**.
4. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente **CONVENIO**.
5. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del **CONVENIO**.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

QUINTA. - COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: Son compromisos del **MUNICIPIO**, los siguientes:

1. Adelantar todas las gestiones para que el **PROYECTO** y los recursos asignados por la nación se ejecuten conforme a la viabilidad y a la asignación de recursos otorgada por el **MINISTERIO** para su realización. En caso de identificar cualquier situación que afecte la ejecución del **PROYECTO** o ponga en riesgo el uso de los recursos asignados, este deberá adelantar las acciones necesarias para superarla, teniendo en cuenta que debe garantizar su debida ejecución.
2. Garantizar que el prestador de los servicios públicos al que se le vaya a entregar la infraestructura objeto del **CONVENIO** no incluya el valor del aporte que la nación efectúa a través del **MINISTERIO** en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011.
3. Aportar los recursos económicos adicionales, no previstos en el plan financiero del **PROYECTO**, en caso que se requieran para cumplir con la ejecución total del **PROYECTO** objeto del **CONVENIO** y presentado por el **MUNICIPIO** dentro de su autonomía, acorde con sus responsabilidades constitucionales y legales, para lo cual se deberá acudir al trámite de reformulación establecido en la normativa dispuesta por el **MINISTERIO** para dicho fin.
4. Designar un supervisor del **CONVENIO**, quien deberá asistir a los comités de seguimiento y ejercerá las demás obligaciones propias de dicho mandato, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En ese sentido, la supervisión deberá acompañar de forma permanente la ejecución del **CONVENIO**, la contratación derivada hasta su terminación y recibo del **PROYECTO**, así como la liquidación de este **CONVENIO**.
5. Atender los requerimientos que realice el **MINISTERIO**, dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicado de la petición, entendiendo que estos requerimientos corresponden a la esencia de la supervisión del **CONVENIO** y de los recursos entregados por la nación.
6. Adelantar las siguientes acciones en materia de permisos, predios, servidumbres, licencias y autorizaciones:
 - 6.1. **Previo al inicio de la etapa precontractual de las contrataciones que se adelanten con ocasión del PROYECTO:** Obtener la totalidad de los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**, y garantizar la disponibilidad y legalización de los predios, permisos y servidumbres necesarios para su desarrollo. Lo anterior es un requisito previo para el inicio del proceso de contratación de los contratos que deban celebrarse con ocasión al **PROYECTO**. Por lo tanto, el **MUNICIPIO** deberá presentar los soportes correspondientes que acrediten el cumplimiento de esta obligación, garantizando que el acatamiento de este requisito

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

no se prolongue más allá de tres (3) meses, contados a partir del inicio de ejecución del **CONVENIO**, por causas no imputables al **MUNICIPIO**.

- 6.2. Durante la etapa contractual:** En caso de que durante la ejecución contractual derivada del proyecto, se advierta la necesidad de obtener permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las contempladas inicialmente, que impidan continuar con la culminación del **PROYECTO**, el **MUNICIPIO** cuenta con el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el interventor del proyecto le comunique por escrito esta situación, para adelantar todas las gestiones necesarias para su obtención.
7. Efectuar el reporte y entrega de los soportes requeridos por la supervisión del **MINISTERIO** para verificar los saldos del **CONVENIO** que permitan efectuar los movimientos contables para la conciliación de las operaciones recíprocas, con el fin de mantener la información contable actualizada, y de acuerdo con la periodicidad establecida para tal efecto y atender las observaciones y requerimientos presentados por la supervisión del **CONVENIO**.
 8. Recibir la totalidad de las obras objeto del presente **PROYECTO**, una vez estén culminadas y recibidas a satisfacción por parte de la interventoría de obra, como también de la supervisión a cargo del **EJECUTOR**. En caso de que el **MUNICIPIO** se niegue a firmar el documento que certifica su recepción, se deberá dar aplicación al procedimiento estipulado en la cláusula denominada - **RECIBO, CUSTODIA Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL CONVENIO**.
 9. Garantizar el acompañamiento del operador del servicio público de acueducto y alcantarillado del **MUNICIPIO**, según corresponda, en la ejecución del **PROYECTO**, previa verificación de su idoneidad por el **MINISTERIO**.
 10. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del presente **CONVENIO**.
 11. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del Convenio.

SEXTA.- COMPROMISOS DEL MUNICIPIO EN SU CALIDAD DE EJECUTOR: Son compromisos del **MUNICIPIO** en calidad de **EJECUTOR**, los siguientes:

1. Ejecutar el **PROYECTO** financiado con recursos de la nación, bajo su propio riesgo y en ese sentido, deberá garantizar el resultado del **PROYECTO** en las condiciones viabilizadas por este **MINISTERIO** al momento de autorizar el apoyo financiero al mismo.
2. Contar con un instrumento fiduciario como mecanismo financiero para el manejo, administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes para el desarrollo del **PROYECTO**, cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración, serán asumidos con sus propios recursos.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

3. Manejar la totalidad de los recursos asignados al **MUNICIPIO** y aquellos que correspondan a los aportes de las **PARTES** para la ejecución del **PROYECTO**, a través del instrumento fiduciario contratado o constituido para dicho fin. Para efectos de controlar los recursos entregados como apoyo financiero de la nación, se debe instruir al instrumento fiduciario contratado o constituido, que se creen cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las **PARTES** y/u otros cofinanciadores.
4. Destinar los recursos aportados por la nación y los recursos aportados por las **PARTES**, exclusivamente para la ejecución del **PROYECTO** objeto del **CONVENIO** y garantizar su ejecución de conformidad con el plan financiero del **PROYECTO** viabilizado por el **MINISTERIO** para la asignación de los recursos.
5. Garantizar que los componentes social e institucional del proyecto viabilizado por el **MINISTERIO**, sean implementados acorde con los requerimientos propios del proyecto, la comunidad y la inversión de los recursos asignados para estas actividades, de acuerdo con la recomendación establecida por el Comité Técnico de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la viabilidad del **PROYECTO**.
6. Presentar al **MINISTERIO** para su revisión y aprobación, a través del mecanismo de viabilización de proyectos, las solicitudes de reformulación, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos en la normativa dispuesta por el **MINISTERIO** para dicho fin. Dicha previsión es condición para el inicio de las actividades que demanden estos ajustes.
7. Informar al **MINISTERIO** las problemáticas que se presenten durante la ejecución del proyecto que impidan su avance o culminación; en ese sentido, deberá realizar todas las acciones a su alcance para que se adopten las medidas que permitan la ejecución del **PROYECTO** en los términos en que fue viabilizada la asignación de recursos por el **MINISTERIO**.
8. Adelantar, conforme con la viabilización del aporte para el **PROYECTO** emitida por el **MINISTERIO**, los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para el desarrollo del **PROYECTO** y la correcta ejecución de los recursos que la nación aporta como apoyo financiero, velando porque en el desarrollo de estos se acaten los principios de la contratación pública y/o función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley. El **MUNICIPIO** deberá desarrollar el proceso de selección adoptando los documentos tipo del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, cuando aplique.
9. Publicar los documentos de los procesos de contratación derivada, en el medio de publicidad que tenga destinado el **EJECUTOR**, de conformidad con la normativa aplicable a su régimen, garantizando el cumplimiento del principio de publicidad que rige la función administrativa establecido en el artículo 209

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

- de la Constitución Política, y con observancia de lo recomendado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, cuando aplique.
10. Exigir al contratista a cargo de construir la infraestructura y los demás entregables del **PROYECTO**, la constitución de la garantía única expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, que contenga como mínimo los siguientes amparos: buen manejo y correcta inversión del anticipo; cumplimiento del contrato; salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; calidad y estabilidad de la obra, así como una póliza de responsabilidad civil extracontractual. Dicha garantía y la póliza enunciada deben incluir como asegurado y beneficiario al **MUNICIPIO**. En el evento que se presente incumplimiento alguno por parte del contratista y sea necesario hacer efectivas las garantías, los montos que se recuperen con ocasión del siniestro podrán ser reinvertidos a efectos de que el **PROYECTO** se desarrolle. En el evento en que los recursos recuperados no se puedan reinvertir en el **PROYECTO** deberán ser devueltos junto con sus rendimientos al Tesoro Nacional y a las demás partes, de acuerdo con su participación en el **PROYECTO**.
 11. Efectuar la supervisión, el seguimiento, monitoreo y control a la ejecución de la contratación derivada, incluida su liquidación y verificación de estabilidad de la obra, en virtud de su obligación de resultado frente al alcance del **PROYECTO**.
 12. Exigir a la interventoría contratada la información referente a la ejecución del **PROYECTO** y disponer de un archivo donde se recopile toda la documentación de este, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas o requerimientos que en el contexto de las obligaciones de seguimiento efectúe el **MINISTERIO**. Los informes de interventoría deberán ser remitidos a la supervisión del **MINISTERIO**.
 13. Autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en cada contrato.
 14. Controlar que cada gasto realizado con los recursos del **PROYECTO** corresponda con lo aprobado en el presupuesto; los pagos que realice superando los valores aprobados serán asumidos con recursos propios del **MUNICIPIO**.
 15. Establecer dentro de los pliegos de condiciones o términos de referencia y en los correspondientes contratos derivados que no se aceptarán actas de pago de suministros antes de que se haya verificado su correspondiente instalación, de conformidad con los lineamientos impartidos en la Resolución 0661 de 2019, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.
 16. Establecer dentro de los contratos derivados la imposición de sanciones de apremio, con observancia al debido proceso, e iniciar las actuaciones sancionatorias contractuales de acuerdo con su manual de contratación por el presunto incumplimiento parcial o total del contratista en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde el conocimiento de este,

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

- y adelantar las acciones prejudiciales y judiciales destinadas a la ejecución del **PROYECTO** y/o la recuperación de los recursos, y al resarcimiento de los perjuicios causados que sean procedentes.
17. Adelantar los trámites requeridos para efectuar las modificaciones en la contratación derivada, que sean necesarias, justificadas, soportadas debidamente y que surjan con ocasión de las reformulaciones presentadas y aprobadas por el **MINISTERIO**, para lo cual contará con un término de un (1) mes, contado a partir del momento en que se le comunique la reformulación respectiva.
 18. Diligenciar y entregar los soportes requeridos de acuerdo con la periodicidad establecida por el **MINISTERIO**, a través de los medios y el sistema de información dispuesto para el efecto, la información correspondiente al estado y avance de los contratos y de la interventoría asociada a la ejecución del **PROYECTO** que incluye su liquidación, así como la entrega de la infraestructura construida, acompañada del respectivo certificado de funcionalidad del **PROYECTO**.
 19. Atender los requerimientos efectuados por el **MINISTERIO**, y concurrir cuando sea necesario, para adoptar las acciones que se requieran para garantizar la ejecución del **PROYECTO** y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones de la naturaleza del **CONVENIO**.
 20. Participar, a través del supervisor designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del **CONVENIO**.
 21. Mantener un sistema adecuado de gestión documental que garantice la disponibilidad de toda la información que soporta la ejecución del **PROYECTO** la cual debe estar a disposición del **MINISTERIO** y de los organismos de control. Esto incluye la información jurídica, financiera y técnica necesaria para el cierre y liquidación del proyecto, así como lo relacionado con el instrumento fiduciario dispuesto para la administración de los recursos.
 22. Liquidar en los términos estipulados legalmente, los contratos que suscriban en desarrollo del objeto del **CONVENIO**.
 23. Instruir al administrador fiduciario, sobre la devolución de los recursos que se encuentren depositados en el instrumento fiduciario a las cuentas del Tesoro Nacional, cuando se presente alguno de los casos establecidos en la cláusula denominada - **CAUSALES DE DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS** del **CONVENIO**, en caso de que aplique.
 24. Adoptar un esquema eficiente de planeación y ejecución del **PROYECTO** que garantice la funcionalidad de la infraestructura ejecutada con aportes de la nación.
 25. Las demás que sin necesidad de mención expresa se deriven de la naturaleza del **CONVENIO**.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

SÉPTIMA. - RECIBO, CUSTODIA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS FINANCIADAS: Una vez el contratista y la interventoría que se contrate para el contrato respectivo, remitan el acta para la entrega y recibo material de la infraestructura, el **MUNICIPIO** contará con un término máximo de treinta (30) días calendario para acreditar el recibo a satisfacción al **MINISTERIO** con la firma de la correspondiente acta, o en su defecto, soportar técnicamente las razones que le impiden recibir la infraestructura. En ese sentido, el **MUNICIPIO** deberá reportar al **MINISTERIO** las acciones y los términos que ha tomado para subsanarlas, los cuales deberán ser concertados previamente con el **MINISTERIO**. Si dicho término transcurre sin manifestación alguna del **MUNICIPIO**, se entenderá que este ha recibido a satisfacción, en razón a su rol en el **CONVENIO** para la realización del **PROYECTO** como beneficiario de los recursos, siendo el **MUNICIPIO** el responsable de la custodia, mantenimiento y operación de la infraestructura recibida con el operador definido por este.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MUNICIPIO** en ejercicio de la autonomía de la voluntad y debidamente informado sobre sus implicaciones, acepta la obligación señalada en este numeral. Así mismo, acepta que hasta que no se resuelva cualquier controversia con respecto a la recepción de la infraestructura, su custodia, mantenimiento y cuidado estará a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **MUNICIPIO** se obliga a garantizar la sostenibilidad y el mantenimiento constante de la infraestructura, a través de una persona jurídica prestadora de los servicios públicos domiciliarios, que se encargue de su operación y mantenimiento. Para ello deberá entregar la infraestructura, ya sea al operador que está prestando los servicios públicos en su territorio, o a otro diferente, siempre que se atiendan los procedimientos que para tal efecto establecen las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO** está obligado a adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados, para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993; para el efecto deberá gestionar las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

OCTAVA. - PROHIBICIONES: En la ejecución del presente **Convenio**, el **MUNICIPIO** como **EJECUTOR** deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Abstenerse de pactar o establecer anticipos o pagos anticipados en los contratos

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

de interventoría o consultoría, que se celebren para la ejecución del **PROYECTO** objeto de este **CONVENIO**. Para el contrato de obra, no se deberán pactar anticipos o pagos anticipados que superen el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

2. El **EJECUTOR** no podrá cobrar por la entrega de los términos de referencia o pliegos de condiciones a los oferentes o interesados, en la contratación derivada para la ejecución del **PROYECTO** objeto de este **CONVENIO**, independientemente de su régimen aplicable.
3. No podrán comprometer los recursos asignados y ejecutar actividades, más allá del alcance del **PROYECTO** viabilizado; en el caso contrario, el **EJECUTOR** deberá asumir con sus propios recursos los costos, la calidad y la funcionalidad de los componentes ejecutados y no contemplados en el alcance inicial. En todo caso, el **EJECUTOR** deberá garantizar la funcionalidad del **PROYECTO** objeto de financiación de la nación, de acuerdo con la viabilización otorgada por el **MINISTERIO**.

NOVENA. – CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA NACIÓN: EL **MINISTERIO** efectuará el desembolso de los recursos asignados al proyecto a la cuenta del instrumento fiduciario definido por el **EJECUTOR** de acuerdo con las condiciones señaladas en el convenio, y de acuerdo con el compromiso presupuestal de las vigencias futuras señaladas en la Resolución de Asignación de apoyo financiero de la Nación; en todo caso, el **MINISTERIO** podrá iniciar a realizar los desembolsos siempre y cuando se hayan suscrito las actas de inicio de las contrataciones derivadas de obra y de interventoría.

Los desembolsos se realizarán, con base en lo siguiente:

- (i) Verificación del acta de inicio de las contrataciones derivadas de obra e interventoría, para lo cual se contará con la información reportada en el Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico -SIGEVAS por parte del **EJECUTOR**;
- (ii) Informes de supervisión del **EJECUTOR**, suscrito por el supervisor de la contratación derivada, validados a través del informe del supervisor designado por el **MINISTERIO** para este **CONVENIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si dentro del plan financiero del **PROYECTO** se contemplan recursos de cofinanciación diferentes a los recursos de la Nación, para el pago de anticipos o pago anticipado en el contrato de obra derivado, el **EJECUTOR** deberá utilizar en primer lugar los recursos de contrapartida del proyecto antes que los recursos de la Nación aportados a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, los desembolsos de los recursos asignados por la Nación siempre estarán sujetos a la disponibilidad de la Programación Anual de Caja - PAC.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso, la obligación del pago pactado entre el **EJECUTOR** y sus contratistas dependerá del desembolso de los recursos de la Nación.

PARÁGRAFO CUARTO: El **MINISTERIO** no desembolsará los recursos asignados por la Nación al **EJECUTOR**, en los siguientes eventos:

1. Cuando no se garantice por parte del **EJECUTOR** el instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente **CONVENIO**.
2. Cuando aún contando con el instrumento fiduciario, no se haya transferido la contrapartida definida en la viabilidad o reformulación del **PROYECTO**, cuando aplique.
3. Si el **MINISTERIO** evidencia que el **EJECUTOR** no aplicó los documentos tipo del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en los términos establecidos en la normativa vigente, cuando aplique. La validación que realiza el **MINISTERIO** en el marco de lo descrito en este numeral no sustituye la aprobación y responsabilidad que sobre los pliegos de condiciones tiene el **EJECUTOR**.
4. Cuando la "Resolución de Asignación de Recursos" pierda efectos jurídicos en razón de las causales previstas en la misma.

DÉCIMA. – CAUSALES DE DEVOLUCIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS: El **MUNICIPIO** en ejercicio de la autonomía de la voluntad y debidamente informado sobre sus implicaciones, devolverá la totalidad de los recursos asignados por la nación, cuando se incurra en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Si vencido el plazo de ejecución del **CONVENIO** se determina que es una obra inconclusa, basado en el concepto emitido por la interventoría del **PROYECTO**, sin perjuicio del análisis que realice el **MINISTERIO**.
2. Si durante el plazo de ejecución del **CONVENIO**, se concluye que el **PROYECTO** no está acorde con lo viabilizado por el **MINISTERIO** y la infraestructura no es funcional, basado en el concepto emitido por la interventoría del **PROYECTO**, sin perjuicio del análisis que realice el **MINISTERIO**.
3. Si durante la ejecución contractual el **MUNICIPIO** no obtuvo los permisos, predios, servidumbres, licencias y/o autorizaciones adicionales a las

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

contempladas inicialmente, que impidieron continuar con la culminación del **PROYECTO**, en los términos de las obligaciones a su cargo en el **CONVENIO**.

PARÁGRAFO: La devolución total de recursos aportados por la nación a través del **MINISTERIO** para la ejecución del **PROYECTO** se ordenará a través de acto administrativo motivado, y una vez en firme, el **MUNICIPIO** deberá hacer el desembolso respectivo dentro del término de dos (2) meses siguientes contados a partir de la firmeza del mencionado acto administrativo, por cualquiera de las causas establecidas en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del **CONVENIO** será de veinticuatro (24) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente **CONVENIO**.

DÉCIMA SEGUNDA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente **CONVENIO** no genera erogación presupuestal entre las **PARTES**, toda vez que de conformidad con lo establecido en artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1425 de 2019 que subrogó el Decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2.3.3.1.8.6 ibidem, este **CONVENIO** se celebra con el fin de establecer los requisitos para hacer exigible el pago del apoyo financiero de la nación al **MUNICIPIO**, para la realización del **PROYECTO**.

DÉCIMA TERCERA. - INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS: Las **PARTES** acuerdan que los recursos serán administrados a través de un instrumento fiduciario definido por **EL EJECUTOR**, cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración serán asumidos con sus propios recursos.

En este marco, el desembolso de los recursos del presupuesto general de la Nación que hayan sido asignados previo concepto de viabilidad y conforme con la resolución de asignación de recursos, se realizará a la cuenta bancaria establecida en el instrumento fiduciario definido por **EL EJECUTOR**.

Todas las decisiones que deba tomar el Fideicomitente – **EJECUTOR** del instrumento fiduciario y responsable de aprobar los pagos de la contratación derivada con respecto a: i) Manejo de rendimientos financieros, y ii) Pago de los recursos asignados por el Ministerio para la ejecución del proyecto; deberán contar con **AVAL** de la supervisión del **MINISTERIO**, la cual se solicitará por parte del **EJECUTOR** ante la supervisión del **MINISTERIO**, para lo cual deberá aportar los siguientes soportes:

- a) Informe de interventoría en donde se certifique el cumplimiento de la condición definida para el cumplimiento del hito de desembolso lo cual

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

corresponderá a la acreditación de haberse materializado la suscripción de actas de inicio de la contratación derivada y posteriormente del porcentaje de avance efectivamente ejecutado para lograr el respectivo pago.

- b) Informe de supervisión que emita el **EJECUTOR** con respecto al estado de avance del contrato de obra en donde se determine con total claridad la acreditación de los requisitos de avance del proyecto para lograr el respectivo pago.

La supervisión del **MINISTERIO** contará con un término de quince (15) días hábiles para emitir su aval el cual deberá ir dirigido tanto al ejecutor con copia al instrumento fiduciario constituido por **EL EJECUTOR**.

PARÁGRAFO: En la contratación derivada se deberá pactar que previo a presentar las cuentas de cobro por parte de los contratistas se deberá contar con el aval del supervisor del Ministerio para su respectiva gestión.

DÉCIMA CUARTA.- CONDICIONES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS A LA CONTRATACIÓN DERIVADA: El pago a la contratación derivada con cargo a los recursos asignados y desembolsados por la Nación al instrumento fiduciario definido por el **EJECUTOR**, deberá atender las siguientes reglas generales:

- (i) **EL EJECUTOR** antes de dar apertura a los procesos de selección deberá presentar ante la supervisión del **MINISTERIO** un plan de pagos de acuerdo con la forma de pago que se pretenda pactar en la contratación derivada, la cual en todo caso no podrá superar la apropiación presupuestal del plan financiero para cada vigencia fiscal del proyecto viabilizado y deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula de Prohibiciones del presente convenio.
- (ii) Para cada pago **EL EJECUTOR** deberá contar con aval de la supervisión del **MINISTERIO** del presente convenio.

PARÁGRAFO: Para el contrato de interventoría y/ o consultorías derivadas del proyecto, la forma de pago que se pacte deberá tener en cuenta el avance efectivo de la obra y/o de los componentes de la consultoría debidamente validados por el supervisor del **EJECUTOR**.

En todos los casos, la verificación de los avances físicos deberá sustentarse en los informes técnicos presentados por el supervisor e interventor del contrato, así como en los documentos soporte que permitan constatar la correspondencia entre el avance físico y el uso de los recursos.

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** como **EJECUTOR**, estos deberán pagar

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

a título de cláusula penal pecuniaria al **MINISTERIO** la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del aporte realizado por la nación de acuerdo con la "Resolución de Asignación de Recursos" o la que la modifique, sin que sea necesario efectuar requerimiento judicial y/o extrajudicial alguno para constituir en mora.

PARÁGRAFO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el **MUNICIPIO** como **EJECUTOR** en virtud del presente instrumento. Por consiguiente, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del **MINISTERIO** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del **CONVENIO**, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del **MUNICIPIO** y/o del **EJECUTOR**.

DÉCIMA SEXTA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA POR INCUMPLIMIENTO: Las **PARTES**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y debidamente informados sobre sus implicaciones, pactan como condición resolutoria expresa: evidenciar que alguna de las **PARTES** incurrió en alguna de las limitaciones estipuladas en la CLÁUSULA PROHIBICIONES, del presente **CONVENIO**. Las **PARTES** aceptan que la condición resolutoria expresa opera de pleno derecho, esto es, que ella se cumple sin decisión judicial y que solo se requiere que una de las partes denuncie a las otras su ocurrencia para que se extingan las obligaciones pendientes del **CONVENIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos aportados por el **MINISTERIO**, no ejecutados en el marco del Proyecto objeto de este **CONVENIO**, deberán ser reintegrados a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP a favor del **MINISTERIO**. Adicionalmente, los rendimientos financieros generados por los aportes del **MINISTERIO** deberán ser reintegrados por parte del instrumento fiduciario, previa instrucción del **EJECUTOR** a la referida Dirección, a favor del **MINISTERIO** en los términos establecidos en el título 5 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o adicione. En todo caso, deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificada por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, y se tendrá la obligación de informar al **MINISTERIO** la destinación del reintegro e inversión de los rendimientos financieros.

PARÁGRAFO: PARÁGRAFO: El **EJECUTOR** deberá instruir al administrador fiduciario correspondiente, para que entregue la información financiera cuando lo requiera el **MINISTERIO** en la periodicidad establecida en la normativa vigente. En el evento en que el instrumento fiduciario para el manejo de los recursos del proyecto sea el Consorcio FIA, la periodicidad en la entrega de la información financiera deberá tener en cuenta las condiciones pactadas en el contrato de fiducia.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

DÉCIMA OCTAVA. - INFORMES: El **MUNICIPIO** como **EJECUTOR** realizará informes de la ejecución del **PROYECTO** para ser radicados ante el **MINISTERIO** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en los cuales se debe incluir el estado actualizado y vigente del avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, los cuales deberán ser presentados con los soportes respectivos, actas y comunicaciones a que haya lugar. Además, se deberá presentar el informe final de ejecución del Proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del **CONVENIO**, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las exigencias que se encuentran en el presente documento.

PARÁGRAFO: En lo que corresponde al aspecto financiero del **CONVENIO**, el **MUNICIPIO** como **EJECUTOR** del **PROYECTO** deberá presentar al **MINISTERIO**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el informe financiero de la ejecución de los recursos aportados, de forma detallada, para lo cual deberá acatar los lineamientos que sobre el particular comunique el **MINISTERIO**.

DÉCIMA NOVENA. - REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El **EJECUTOR** deberá realizar en la periodicidad establecida en la Resolución 0661 de 2019 o la que la modifique o sustituya, el reporte de información sobre la ejecución del **PROYECTO** en el sistema y de acuerdo con los formatos de seguimiento que disponga el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, para la gestión y seguimiento de los proyectos de agua y saneamiento básico, evaluados y viabilizados en el mecanismo de viabilización de este **MINISTERIO**.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE SEGUIMIENTO: La supervisión de este **CONVENIO** se adelantará por parte de un comité de seguimiento, que estará conformado por designados de cada una de las **PARTES**, así:

1. Por parte del **MINISTERIO**, estará a cargo del (de la) Subdirector (a) de Proyectos o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del **CONVENIO** le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación y en la Ley 1474 del 2011.
2. Por parte del **MUNICIPIO**, el alcalde o el funcionario que este designe por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor no está facultado para efectuar ninguna modificación a los términos y condiciones del **CONVENIO**. Cualquier modificación al convenio debe constar por escrito y ser firmada por las **PARTES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Este

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

comité tendrá las siguientes funciones:

1. Definir su propio reglamento.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el **CONVENIO** para cada una de las **PARTES**.
3. Adoptar las decisiones que permitan el adecuado cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.
4. Las demás que sean de la naturaleza del comité.

PARÁGRAFO TERCERO: El comité de seguimiento se reunirá, con la periodicidad que demande la función de supervisión y seguimiento, y en cualquier momento, por convocatoria o solicitud de cualquiera de sus miembros y dejará consignadas sus decisiones en actas que para el efecto suscriban. Las decisiones se tomarán por unanimidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las **PARTES** desarrollarán el objeto de este **CONVENIO** con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará algún tipo de vínculo laboral entre el **MINISTERIO** y el personal que el **MUNICIPIO** y/o el **EJECUTOR** llegaren a contratar para el desarrollo del objeto del presente **CONVENIO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente **CONVENIO** no existirá régimen de solidaridad entre las **PARTES**, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este. En consecuencia, las **PARTES** declaran que, para cualquier relación con terceros, lo establecido en este **CONVENIO** no implica la constitución de una sociedad, ni se ejerce autoridad o mandato entre las mismas, dada la finalidad que se pretende con la suscripción de este.

VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: El **MUNICIPIO** y el **EJECUTOR** mantendrá indemne al **MINISTERIO** ante cualquier reclamación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquellos en la ejecución del presente **CONVENIO** y defenderán al **MINISTERIO** a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones.

En ese sentido, el **MUNICIPIO** y el **EJECUTOR** se comprometen a indemnizar y a defender a su propio costo al **MINISTERIO** de cualquier responsabilidad, pérdida, daño, lesión, demanda, reclamo o gasto que surja de sus empleados, subcontratistas o proveedores, contratistas o de terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente **CONVENIO**. Asimismo, responderán ante el **MINISTERIO** por cualquier suma que deba pagar a consecuencia de este tipo de reclamaciones.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: Las **PARTES** podrán dar por terminado de forma anticipada el presente **CONVENIO**:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución de asignación de recursos.
3. Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del **CONVENIO**, de alguna de las **PARTES**.
4. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a cargo de las partes, previa observancia del debido proceso.
5. Por la no obtención de permisos, licencias, servidumbres, entre otros, en los términos pactados en el presente **CONVENIO**.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito; y
7. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente **CONVENIO** por las causales acordadas en esta cláusula, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del **PROYECTO** objeto del presente **CONVENIO**, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, ejecución y/o liquidación, las **PARTES** procurarán solucionarla mediante el arreglo directo o cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley 2220 de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de las **PARTES** de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir cualquier controversia.

VIGÉSIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las **PARTES** será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito según se definen bajo la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Las **PARTES** podrán suspender el plazo de ejecución del **CONVENIO**; para lo cual, deberán hacer constar las circunstancias que la motivan y sus efectos por escrito.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **MUNICIPIO** como beneficiario y como **EJECUTOR**, este deberá comunicarlas inmediatamente por escrito al **MINISTERIO** a efectos de establecer las acciones a seguir.

VIGÉSIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES: Las **PARTES**, de común acuerdo y por

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

escrito, podrán modificar el presente **CONVENIO** a través de la suscripción del documento contractual correspondiente, y previo el agotamiento del procedimiento establecido para ello por el **MINISTERIO**.

VIGÉSIMA NOVENA. - CESIÓN: El presente **CONVENIO** se celebra en atención a la calidad de las **PARTES**, en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución ni la ejecución del proyecto a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita del **MINISTERIO**, so pena de la terminación unilateral anticipada del **CONVENIO**.

En el evento que se pretenda ceder el rol de ejecutor del **PROYECTO**, deberá presentarse la justificación correspondiente, la cual estará sujeta a la aprobación que se realice por parte del **MINISTERIO** a través del trámite de reformulación.

TRIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Se declara que los servidores públicos o funcionarios o representantes legales que representan a las **PARTES** en el presente **CONVENIO** declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren el artículo 8, adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, ni en alguna otra establecida en la Constitución y en la ley. Las **PARTES** se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno nacional.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: Las **PARTES** se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONVENIO**. Por tanto, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las **PARTES**, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONVENIO**.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad, disponibilidad y accesibilidad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente **CONVENIO**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIONES Y DIVULGACIONES SOBRE LOGROS Y RESULTADOS: Las **PARTES** se obligan a comunicar previamente al

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

MINISTERIO la información relacionada con el **PROYECTO** ejecutado en el marco del presente **CONVENIO**. Asimismo, se obligan a reconocer en la publicidad o promoción de cualquier índole, que se trata de un proyecto financiado o cofinanciado, según aplique, por el **MINISTERIO**, y por lo tanto, se comprometen a reconocer tal calidad en todas las publicaciones, difusiones y divulgaciones que se difundan, sin limitarse a través de documentos, medios de comunicación, redes sociales, vallas, actos públicos, entre otros.

TRIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del **CONVENIO**, las **PARTES** procederán a la liquidación de este. Si vencido el plazo anterior no se logra la liquidación de común acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y debidamente informados sobre sus implicaciones, las partes autorizan que el **MINISTERIO** pueda realizar la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar de común acuerdo el presente **CONVENIO**. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el **CONVENIO**, **EL MINISTERIO** podrá unilateralmente o bilateralmente liquidarlo dentro de los dos (2) años siguientes. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Proyecto de acta de liquidación.
2. Informe final de supervisión.
3. Informes finales de los contratos derivados y las actas de liquidación respectivas.
4. Acta o documento soporte de entrega de la infraestructura y demás componentes del **PROYECTO** al **MUNICIPIO**.
5. Los demás exigidos por el Manual de Contratación del **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO: En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las **PARTES** para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente **CONVENIO** y obligan jurídicamente a las **PARTES**, entre otros, los siguientes documentos:

1. Estudios previo.
2. Documentos que acreditan la representación legal o la facultad para suscribir el presente **CONVENIO**.

CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

3. Memorando 2026IE0007256 del 16 de junio de 2026, recibido en el Grupo de Contratos, a través del cual se solicitó elaborar la minuta correspondiente.
4. Acta de Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico de sesión 44 del 05 de noviembre de 2025.
5. Oficio y/o concepto de viabilidad 2025EE0072562 del 07 de noviembre de 2025 y sus respectivos soportes.
6. Resolución de asignación de recursos 0864 del 07 de noviembre de 2025.
7. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente **CONVENIO**.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio se desarrollarán en el Municipio de Dibulla, departamento de La Guajira.

TRIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **CONVENIO** se perfecciona con la firma de las **PARTES** y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: las **PARTES**, debidamente informadas y de manera libre acuerdan que cualquier aspecto no regulado en el presente convenio se resolverá conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como las normas que lo adicionen, compilen o modifiquen.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las **PARTES** acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA NOVENA. – PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUADRAGÉSIMA. – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones y notificaciones entre las **PARTES** se enviarán a las siguientes direcciones:

- El **MINISTERIO** en la calle 17 # 9 – 36, Bogotá D.C. Correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co
- El **MUNICIPIO** en Calle 6 # 3-36 Dibulla – La Guajira. Correos electrónicos: judiciales: contactenos@dibulla-laguajira.gov.co y oficinajuridica@dibulla-laguajira.gov.co

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – FIRMA ELECTRONICA: Los lineamientos especiales de cada Convenio, tales como objeto, compromisos específicos, plazo de

**CONVENIO DE USO DE RECURSOS N.º 1180 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA
GUAJIRA**

ejecución y valor del convenio se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del mismo que se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.



